OTROSI MODIFICATORIO No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD-33-2024-3789 Y SU ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES CELEBRADO CON GINA LUZ ARIZA M'CAUSLAND.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- Que el día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) el Distrito suscribió **CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-33-2024-3789**, con el señor (a) **GINA LUZ ARIZA M'CAUSLAND**, identificado (a) con el Número de Cédula de Ciudadanía **No. 22534208** cuyo objeto es **"LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA A LA OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN TEMAS RELACIONADOS CON SU LABOR MISIONAL". 2.-** Que para todos los efectos fiscales se estipuló el valor del contrato en: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA). 3.-** Que en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-33-2024-3789,** se definió como forma de pago la siguiente: **Seis (6) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($ 3.000.000) cada uno.** Los pagos deben estar precedidos por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **4.-** Que en el plazo establecido en el contrato electrónico citado y en el anexo de condiciones contractuales el plazo del contrato se estableció a **SEIS (06) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **5.-** Que a solicitud de fecha siete (07) de noviembre de 2024 la cual hace parte integral del presente otrosí, realizada por el Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana actuando como supervisor del presente contrato, presenta **Solicitud de Adición y Prórroga del contrato No. CD-33-2024-3789**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: *"Por medio de la presente, me dirijo a su despacho, en mi calidad de supervisor de los contratos detallados a continuación, para solicitar se tramite la Adición N°1 y Prórroga N°1 a los contratos de prestación de servicios relacionados en cuadro adjunto, cuyo objeto es: "LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA A LA OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN TEMAS RELACIONADOS CON SU LABOR MISIONAL" La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en las siguientes consideraciones: La continuidad en la prestación de servicios por parte de los contratistas es esencial para la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, especialmente durante las festividades decembrinas y de fin de año, momentos en los que la inseguridad tiende a aumentar y el factor de promoción y prevención es vital. La oficina tiene la responsabilidad de salvaguardar la vida y el patrimonio de los ciudadanos frente a amenazas del crimen y la violencia mediante la implementación de programas enfocados a preservar la seguridad ciudadana y la convivencia disminuyendo al máximo las situaciones de riesgo, alineándose con las políticas Distritales y los planes integrales diseñados para mejorar la seguridad en Barranquilla. Por otra parte, la consolidación de un modelo integral de intervención en barrios priorizados requiere de un soporte profesional y técnico sólido. La variedad de funciones y el enfoque en datos estadísticos y participación comunitaria demandan la presencia de personal idóneo con experiencia suficiente para*

optimizar la gestión institucional. Este respaldo permitirá atender de manera efectiva las múltiples obligaciones de la oficina, garantizando así la celeridad y calidad en la ejecución de sus actividades. En este contexto, el fortalecimiento del equipo con un grupo de personal idóneo es vital para lograr impactos significativos en la seguridad y mejorar la percepción de la ciudadanía sobre su bienestar. Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)". Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adiciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales". Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que: "Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición." Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993. Por estas razones, consideramos viable dicha solicitud, debido a que el plazo del contrato se encuentra próximo a vencerse, aunado al hecho de que las obligaciones contractuales a resultan fundamentales para el cumplimiento de las metas, indicadores y actividades establecidas en el Plan de Acción 2024 de la Oficina Para la Seguridad y convivencia Ciudadana, por tal razón esta dependencia solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal necesario para tramitar la adición y prórroga de los contratos aquí relacionados. Así mismo y atendiendo los hechos relacionados previamente, así como la cabal ejecución que registran las obligaciones contractuales a la fecha, se hace necesario darles continuidad a los servicios prestados, y por ello solicitamos formalmente la realización de los trámites administrativos requeridos para adicionar los contratos conforme a lo establecido en el cuadro anexo, prorrogando además el plazo de ejecución inicialmente pactado hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para tal efecto, solicitamos además que la forma de pago de la adición de los contratos relacionados sean la establecida para cada uno en el cuadro adjunto". **6.-** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General del Distrito, previa verificación del expediente contractual, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CD-33-2024-3789 Y SU ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES.** Amparado en las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla y por las cláusulas que se expresan a continuación: **CLAÚSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente documento tiene por objeto ADICIONAR recursos, MODIFICAR la cláusula cuarta forma de pago y PRORROGAR el plazo de ejecución al CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD-33-2024-3789 Y SU ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES. **CLAÚSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Adiciónese al valor total del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales N° CD-33-2024-3789 y su Anexo de Condiciones Contractuales, la suma de**: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma antes destacada se encuentra respaldada por **el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202403640 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2024.** La suma que se adiciona no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato inicial de acuerdo a las disposiciones legales. **CLAÚSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN: modifíquese LA CLAÚSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO DEL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES N° CD-33-2024-3789,** la cual quedará de la siguiente manera: EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **Seis (6) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($ 3.000.000) y un pago final a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)** Los pagos deben estar precedidos por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO A PRORROGAR:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales N° CD-33-2024-3789 y su anexo de condiciones contractuales, **Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD-33-2024-3789 Y SU ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES** no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma electrónica – SECOP II.

Proyectó: Federico Celedon Guerra / Asesor Externo / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Julieth Maury Cure/Asesora en Contratación / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.